



CI285/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO OGTAI-REV-06-12, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL C. LUIS ANTONIO MÁRQUEZ FRAUSTO, EN CONTRA DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL DESAHOGAR LA SOLICITUD UE/11/04627.

Antecedentes

- I. El 06 de diciembre de 2012, el C. Luis Antonio Márquez Frausto, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó una solicitud de información a la cual se le designó el número **UE/11/04627**, la cual se transcribe a continuación.
- II. El 13 de enero de 2012, el C. Luis Antonio Márquez Frausto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al desahogar la solicitud UE/11/04627; recurso al cual se le asignó como número de folio **UE/RV/12/006**.
- III. El 18 de enero de 2012, la Titular de la Unidad de Enlace emitió el correspondiente informe circunstanciado.
- IV. El 06 de marzo de 2012, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en sesión ordinaria, resolvió el recurso de revisión **OGTAI-REV-06/12**, mediante el cual determinó lo siguiente:

“(...)

Por lo anteriormente manifestado, y debido a que la forma de entrega solicitada por el ciudadano no permite que éste acredite su personalidad y en ningún momento está obligado a ello, se ordena que en caso de que la información solicitada contenga datos personales del ciudadano, se entregue una versión pública de la “Cédula o formato con los resultados de la entrevista como aspirante a “JOS” del solicitante, realizada en el marco de la tercera convocatoria del “SPE.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que el ciudadano solicite el copia del documento completo tal y como se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, deberá realizar su petición directamente a la Unidad de Enlace y esta Deberá remitir dicho documentos al Órgano subdelegacional que quede mas cercano a su domicilio para que le sea entregado, previa acreditación de personalidad. (...)"

RESUELVE

PRIMERO.- Es **fundado** el agravio señalado en el recurso por el C. Luis Antonio Márquez Frausto, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente resolución, entregue a la Unidad de Enlace la copia de la cédula en versión pública con los resultados de la entrevista como aspirante a JOS del C. Luis Antonio Márquez Frausto, realizada en la Tercera Convocatoria del Servicio Profesional Electoral, y una vez hecho lo anterior, se entregue la información al solicitante a su correo electrónico, informando del cumplimiento de este fallo al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

- V. En fecha 12 de marzo de 2012, la Dirección Jurídica, mediante oficio DC/0649/12, notificó a la Unidad de Enlace la resolución OGTAI-REV-06/12 emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VI. El 20 de marzo de 2012, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DESPE/0411/2012, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, informa lo siguiente:

"En respuesta al oficio STOGTAI/040/12 de la Dirección Jurídica, en su carácter de Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 13 de marzo del año en curso, referente a la resolución emitida el 6 de marzo de 2012 sobre el recurso de revisión identificado con número de expediente OGTAI-REV-06/12, le envío copia de la cédula de las entrevistas realizadas al C. Luis Antonio Márquez Frausto, como aspirante al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local, en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 del Servicio Profesional Electoral.

(...)." (Sic)



- VII. En fecha 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral recibió correo electrónico de la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a través del cual informó lo siguiente:

"Por este medio envió, anexo a este mensaje, la versión Pública de la cedula con los resultados de la entrevista como aspirante a "JOS", del C. Luis Antonio Márquez Frausto.

Lo anterior, con el fin de que dicho documento sea del conocimiento del Comité de Información en su próxima sesión y posterior a ello, pueda ser entregada al solicitante."
(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Luis Antonio Márquez Frausto, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



4. Que el papel del Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, tomando en consideración la resolución emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, al resolver el recurso de revisión **OGTAI-REV-06/12** interpuesto por el C. Luis Antonio Márquez Frausto será materia de análisis la clasificación de **confidencialidad** de la cédula con los resultados de la entrevista como aspirante a "JOS" del antes citado.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el resolutivo "**SEGUNDO**" de la resolución antes citada; resolutive que para su mayor comprensión a continuación se transcribe:

"[...]

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente resolución, entregue a la Unidad de Enlace la copia de la cédula en **versión pública** con los resultados de la entrevista como aspirante a JOS del C. Luis Antonio Márquez Frausto, realizada en la Tercera Convocatoria del Servicio Profesional Electoral, y una vez hecho lo anterior, se entregue la información al solicitante a su correo electrónico, informando del cumplimiento de este fallo al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

[...]"

[Énfasis Añadido]

Así las cosas, a continuación se procede a analizar la clasificación de **confidencialidad** que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevó a cabo en cumplimiento a lo mandado por el Órgano Garante.



6. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral al dar respuesta a lo mandado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, informó que la cédula con los resultados de la entrevista como aspirante a "JOS", del C. Luis Antonio Márquez Frausto, contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, que de proporcionarse afectaría a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pudiera dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como datos personales, se encuentra las calificaciones parciales por rubros.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)”

Así las cosas, este Comité de Información considera oportuno señalar que, de proporcionarse las calificaciones se afectaría la esfera más íntima del titular, por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales sensibles.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código..”



“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento los órganos responsables en tiempo y forma enviaron un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos.**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tal como: las calificaciones parciales, por rubros.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante el resultado de la entrevista como aspirante a "JOS", mismo que consta de 3 fojas útiles, las que se le entregarán al C. Luis Antonio Márquez Frausto mediante correo electrónico.

No obstante lo señalado en el párrafo que antecede, y en cumplimiento a lo señalado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, para el caso de que el C. Luis Antonio Márquez Frausto desee copia del documento completo tal y como se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, deberá realizar su petición directamente a la Unidad de Enlace a efecto de que remita dicho documento al Órgano



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

subdelegacional mas cercano al domicilio del solicitante para que le sea entregado, previa acreditación de su personalidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** formulada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, se hace del conocimiento del C. Luis Antonio Márquez Frausto, si es su deseo contar con la copia del documento completo tal y como se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, deberá realizar su petición directamente a la Unidad de Enlace a efecto de que esta remita el documento solicitado al Órgano subdelegacional mas cercano al domicilio del solicitante para que le sea entregado, previa acreditación de personalidad.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública mediante oficio, del cumplimiento a lo mandatado en la resolución OGTAI-REV-866/11.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Luis Antonio Márquez Frausto, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Luis Antonio Márquez Frausto, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

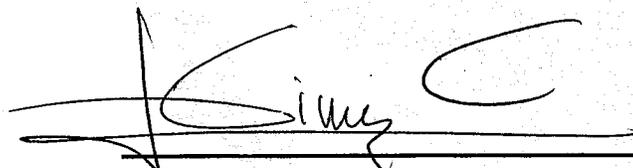
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012.



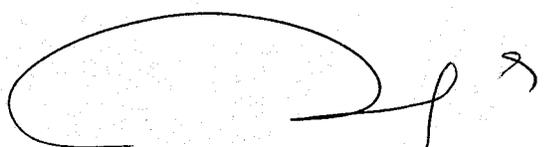
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

